

RV: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE QUEJA RAD. 110013105029201000847-02

Angelica Carolina Sierra Gonzalez <asierrag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 10/03/2023 12:35

Para: Maria Nelly Prieto Orjuela <mprieto@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día

Se les allega solicitud recibida en el correo electrónico de la secretaria, el cual ya fue ingresado al sistema de información Siglo XXI y se remite para los fines pertinentes. Cualquier inquietud o novedad por favor hacérmela saber y poder proceder de conformidad.

Angélica Carolina Sierra González
Escribiente Nominado
Secretaria Sala Laboral – Tribunal Superior de Bogotá

De: Secretario Sala Laboral Tribunal Superior - Seccional Bogota <secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 9 de marzo de 2023 16:20

Para: Angelica Carolina Sierra Gonzalez <asierrag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE QUEJA RAD. 110013105029201000847-02

Cordial saludo,

Remito para el trámite pertinente.

NELSON E. LABRADOR P.

ESCRIBIENTE NOMINADO

SALA LABORAL – TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA



De: ALONSO Y ALONSO ASOCIADOS SAS <correoseguro@e-entrega.co>

Enviado: jueves, 9 de marzo de 2023 4:16 p. m.

Para: Secretario Sala Laboral Tribunal Superior - Seccional Bogota <secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE QUEJA RAD. 110013105029201000847-02

Señor(a)

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. Sala Laboral

Reciba un cordial saludo:

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **ALONSO Y ALONSO ASOCIADOS SAS**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de e-entrega para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

Nota: Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:



[Ver contenido del correo electrónico](#)
[Enviado por ALONSO Y ALONSO ASOCIADOS SAS](#)

Correo seguro y certificado.

Copyright © 2023

Servientrega S. A..

Todos los derechos reservados.

[¿No desea recibir más correos certificados?](#)

IMPORTANTE: Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.

Señor

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. Sala Laboral

Magistrada Ponente: **Rhina Escobar Barboza**

E. S. D.

Referencia: **Proceso Ordinario Laboral**
Radicado: **110013105029201000847-02**
Accionante: **Sara Mancera Barrera**
Accionada: **Instituto de Seguro Social, Hacienda Santa Ana S.A.S. y Hacienda Guasuca S.A.**

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE QUEJA

Bernardo Alonso Wilches, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.422.709, portador de la tarjeta profesional número 76.766 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, abogado inscrito en el certificado de existencia y representación legal de **Alonso y Asociados S.A.S. Estudio Legal**, identificada con el NIT. 830.118.421-7, actuando de conformidad con el poder especial otorgado a la firma por Camilo Humberto Medina Villegas, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.152.463, en su calidad de representante legal de HACIENDA SANTA ANA S.A.S, a través del presente escrito me permito presentar RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE QUEJA en contra del auto de fecha 1 marzo de 2023, notificado en estado del 2 de marzo de 2023, a fin de que sea revocado en su integridad para que en su lugar ordene seguir con el trámite que le corresponde al recurso de apelación.

I. SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Me permito sustentar el recurso de reposición y en subsidio de queja, en los siguientes términos:

PRIMERO: mediante auto del 1 de marzo de 2023, notificado en estado del 2 de marzo del mismo año, esta Corporación declaró inadmisibile el recurso de apelación interpuesto en contra del auto que aprobó parcialmente el acuerdo conciliatorio, proferido por el Juzgado Veintinueve (29) Laboral del Circuito de Bogotá en la audiencia del día 16 de noviembre de 2022.

SEGUNDO: dentro de los argumentos presentados por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral, se advierte lo siguiente:

“Pues bien, el artículo 65 del C.P.T. y de la S.S., norma aplicable al caso indica lo siguiente:

“ARTICULO 65. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACION. Son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

- 1. El que rechace la demanda o su reforma y el que las dé por no contestada.*
- 2. El que rechace la representación de una de las partes o la intervención de terceros.*
- 3. El que decida sobre excepciones previas.*
- 4. El que niegue el decreto o la práctica de una prueba.*
- 5. El que deniegue el trámite de un incidente o el que lo decida.*
- 6. El que decida sobre nulidades procesales.*
- 7. El que decida sobre medidas cautelares.*
- 8. El que decida sobre el mandamiento de pago.*
- 9. El que resuelva las excepciones en el proceso ejecutivo.*
- 10. El que resuelva sobre la liquidación del crédito en el proceso ejecutivo.*
- 11. El que resuelva la objeción a la liquidación de las costas respecto de las agencias en derecho.*
- 12. Los demás que señale la ley.”*

Teniendo en cuenta la norma en cita, es claro que el recurso impetrado por HACIENDA SANTA ANA S.A. contra la decisión de continuar el proceso por parte de la A Quo, no se encuentra enlistada en el artículo 65 del C.P.T y de la S.S, como un asunto o decisión susceptible de apelación, por lo que, no hay lugar a asumir su conocimiento.

Así las cosas, se impone DECLARAR INADMISIBLE el recurso de apelación interpuesto por no estar previsto como apelable en el artículo 65 del C.P.T y de la S.S.

TERCERO: No obstante lo anterior, es importante hacer notar al Despacho que el recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto en contra del auto del 16 noviembre de 2022, dictado por la Juez Veintinueve (29) Laboral del Circuito de Bogotá es procedente en los términos, del numeral 12 del artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social

ARTICULO 65. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACION. <Artículo modificado por el artículo 29 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> *Son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:*

(...)

12. Los demás que señale la ley.

El recurso de apelación se interpondrá:

1. Oralmente, en la audiencia en que fue proferido el auto y allí mismo se concederá si es procedente.

2. Por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes cuando la providencia se notifique por estado. El juez resolverá dentro de los dos (2) días siguientes.

Este recurso se concederá en el efecto devolutivo enviando al superior copia de las piezas del proceso que fueren necesarias, salvo que la providencia recurrida impida la continuación del proceso o implique su terminación, caso en el cual se concederá en el efecto suspensivo.

El recurrente deberá proveer lo necesario para la obtención de las copias dentro de los cinco (5) días siguientes al auto que concedió el recurso. En caso contrario se declarará desierto.

Las copias se autenticarán gratuitamente por el secretario. Cumplido lo anterior deberán enviarse al superior dentro de los tres (3) días siguientes.

La sentencia definitiva no se pronunciará mientras esté pendiente la decisión del superior, cuando esta pueda influir en el resultado de aquella. (Negrilla fuera de texto).

En concordancia con el numeral 7 del artículo 321 del Código General del Proceso, que a la letra indica:

ARTÍCULO 321. PROCEDENCIA. *Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad.*

También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

(...)

7. El que por cualquier causa le ponga fin al proceso.

Lo anterior teniendo en cuenta que, el Auto proferido el 16 de noviembre de 2022, aprobó parcialmente, el acuerdo conciliatorio respecto a las pretensiones incoadas en la demanda, referente a salarios prestaciones sociales, horas extras, recargos por trabajo suplementario y nocturno, viáticos comisiones e indemnizaciones.

CUARTO. Es importante recordar que la conciliación es un medio alternativo de resolución de conflictos, entendida como una forma especial de poner fin al proceso, en el caso sub examine se tiene que se aprobó en acuerdo en cuanto a las pretensiones incoadas en la demanda, referente a salarios prestaciones sociales, horas extras, recargos por trabajo suplementario y nocturno, viáticos comisiones e indemnizaciones, por lo que, en el trámite del proceso ya no habrá lugar a discutir las, pues, el auto que aprobó el acuerdo conciliatorio tiene efectos de cosa juzgada y presta merito ejecutivo.

QUINTO. En cuanto al recurso de reposición en subsidio de apelación presentado en audiencia del 16 de noviembre de 2022 es importante recordar que parte del acuerdo conciliatorio al que se llegó corresponde a que no existen elementos probatorios

suficientes en el proceso que muestren la existencia de una relación laboral, en los términos expresamente indicados en el artículo 23 del Código Sustantivo de Trabajo.

Es necesario precisar que al no estar reconocida, ni probada, ni mucho menos declarada judicialmente la existencia de una relación laboral en el proceso referenciado que cursó ante ese Despacho, lo que correspondía era conciliar el asunto sobre derechos inciertos e indiscutibles, tal como es permitido en material laboral, así los sujetos procesales con base en la autonomía de la voluntad decidieron llegar a un acuerdo conciliatorio y finalizar el litigio.

SEXO. Por las anteriores razones, solicito de la manera más respetuosa, proceder a revocar íntegramente el auto de fecha 1 de marzo de 2023 mediante el cual se declaró inadmisble el recurso de apelación interpuesto por no estar previsto como apelable en el artículo 65 del C.P.T y de la S.S.

II. COMPETENCIA.

Es de competencia de esta Corporación, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. Sala Laboral, por encontrarse aquí el recurso de apelación y además por la misma naturaleza del recurso del asunto, por proceder contra un auto que deniega el recurso de apelación.

III. NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la ciudad de Bogotá D.C. en la Carrera 9 # 71-38, Oficina 602.
Correo electrónico: notificaciones@alsonyalongo.com.co
Atentamente,



Bernardo Alonso Wilches
C.C. 80.422.709
T.P. 76.766 del C.S.J